

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2026

Honorable Representante:

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Presidente

Comisión VII Constitucional Permanente

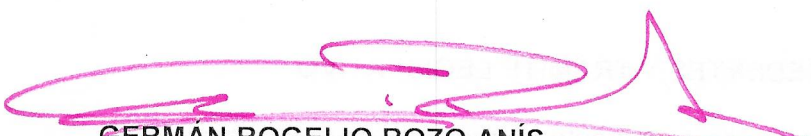
Cámara de Representantes

Asunto: INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NO. 332 DE 2025 CÁMARA- 078 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado presidente:

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 la Ley 5ta de 1992, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA** al Proyecto de Ley 332 de 2025 Cámara- 078 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se crea el programa "Mi casa en Colombia" dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones"*.

Del Honorable Representante,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Arauca

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 332 DE 2025 CÁMARA - 078 DE 2024 SENADO

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los Honorables miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto procedemos a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

1. Antecedentes y trámite legislativo
 - 1.1 Mesas Técnicas
 - 1.1.1 Mesa técnica con el Fondo Nacional del Ahorro y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - 1.1.2 Concepto Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 2. Objeto del proyecto de Ley
 3. Exposición de motivos
 - 3.1 Consideraciones generales
 - 3.1.1 Cifras Programa Colombianos Residentes en el Exterior
 - 3.1.2 Cifras retornados
 - 3.1.3 Cifras Remesas
 - 3.1.4 Cifras compra de vivienda desde el exterior
 4. Fundamentos Jurídicos
 5. Circunstancias o eventos que pueden generar posibles conflictos de intereses
 6. Impacto fiscal de la iniciativa
 8. Estructura del proyecto de Ley
 9. Texto aprobado en primer debate
 10. Pliego de modificaciones
 11. Proposición
 12. Texto propuesto para segundo debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa objeto de estudio es de origen parlamentario, radicada en el Congreso de la República el día 5 de agosto de 2024, por parte de la Bancada del Partido Político MIRA conformada por los Honorables Congresistas H.S Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y la Honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez. Fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1321 de 2024.

Una vez surtidos los debates en el Senado de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 hizo tránsito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, donde su Mesa Directiva, mediante oficio No. 3.7-679-25 del 30 de septiembre de 2025, me designó como ponente único para rendir el informe de ponencia para primer debate, el mismo fue aprobado en la sesión del 12 de mayo de 2026 en Comisión VII, sesión en la que fui designado como ponente para segundo debate en Cámara.

El día 12 de mayo de 2026, fue aprobado el informe de ponencia para primer debate en sesión presencial de la Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, con proposiciones avaladas presentadas por los Honorables Representantes Leider Alexandra Vásquez Ochoa y el HR Hugo Alfonso Archila Suarez.

En la misma fecha, la Mesa Directiva, mediante oficio No. CSCP 3.7 – 189-26, me designó como Ponente único con el fin de rendir el presente informe de ponencia para segundo debate.

PROPOSICIONES RADICADAS EN PRIMER DEBATE		
PROPONENTE	PROPOSICIÓN	ESTADO
H.R Leider Alexandra Vásquez Ochoa	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 332 de 2025 Cámara – 078 de 2024 Senado, el cual quedará así: Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes, reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados. Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, connacionales con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad con discapacidad domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. <u>Parágrafo. El programa a que hace mención la presente ley podrá incluir una línea de priorización orientada a la financiación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), promoviendo el acceso equitativo a soluciones habitacionales, especialmente para los hogares con mayores necesidades.</u>	AVALADA
H.R Leider Alexandra Vásquez Ochoa	Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias,;	AVALADA

	las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo. <u>La difusión del programa incorporará un enfoque territorial, promoviendo la adquisición de vivienda en diferentes regiones del país, con el fin de evitar la concentración de la demanda en grandes centros urbanos y fomentar un desarrollo regional equilibrado.</u> Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales. (...)	
H.R Leider Alexandra Vásquez Ochoa	Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 332 de 2025 Cámara, <i>el cual quedará así:</i> Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República acerca de la implementación del Programa, así como el balance general y discriminado de cifras de afiliados activos y créditos desembolsados destinados a los colombianos en el exterior. <u>Dichos informes deberán incluir, como mínimo, información desagregada sobre el número de afiliados activos, los créditos desembolsados, los montos de crédito otorgados, el tipo de vivienda financiada y su ubicación geográfica, así como un balance general de los recursos del programa destinados a los colombianos en el exterior. Así mismo, el Fondo Nacional del Ahorro deberá</u>	AVALADA

	<u>suministrar esta información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</u> <u>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de ente rector de la política pública de vivienda, presentará en el marco de su informe anual al Congreso de la República la evaluación del impacto social del Programa, el análisis de equidad en el acceso y sus efectos en el mercado de vivienda, entre otros, con base en la información reportada por el Fondo Nacional del Ahorro.</u>	
H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 332 de 2025 Cámara-078 de 2024 Senado: Los trámites de legalización de las operaciones de financiación de vivienda (crédito de vivienda y leasing habitacional) otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a Colombianos Residentes en el Exterior no están obligados a someterse al reparto notarial. En estos eventos, las partes que celebran el contrato de compraventa elegirán la notaría en la cual se surtirá el trámite notarial de este acto, de la hipoteca y demás necesarios para legalizar la financiación. Tratándose de operaciones de leasing habitacional el locatario y el vendedor definirán la notaría en la cual se celebrarán los contratos requeridos para legalizar la financiación.	AVALADA

1.1 Mesas Técnicas

1.1.1 Mesa técnica con el Fondo Nacional del Ahorro y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

En el marco de la preparación de la ponencia para segundo debate Senado del Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado, "Mi Casa en Colombia", se llevó a cabo una mesa técnica de trabajo con el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el propósito de fortalecer el articulado desde el punto de vista jurídico, técnico y operativo.

Como resultado de este ejercicio, se concertaron ajustes al objeto de la ley, precisando que el otorgamiento de los créditos se realizará a través de las figuras de crédito hipotecario y leasing habitacional, aclarando que el ahorro voluntario contractual constituye el mecanismo de afiliación al FNA.

Asimismo, se acordó especificar que la reglamentación del Programa estará en cabeza de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro S.A., manteniendo la coordinación con los Ministerios de Vivienda y Hacienda.

De igual forma, se revisaron los artículos referidos a los canales de atención, la difusión del programa y la rendición de informes al Congreso, concluyendo que su contenido resulta pertinente, realizándose únicamente ajustes de redacción.

En conclusión, todas las observaciones formuladas en la mesa técnica fueron acogidas, permitiendo consolidar un texto final coherente, técnicamente sólido y alineado con el propósito de facilitar el acceso a vivienda en Colombia para los colombianos residentes en el exterior.

1.1.2 Concepto Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

En concepto No. 2026EE0017617 del 1 de abril de 2026, el Ministerio de Vivienda manifestó que la presente iniciativa no tiene efectos fiscales, de la siguiente forma:

“(...) En ese sentido y referente a la inclusión del Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio en la formulación de un programa para la implementación de la iniciativa que busca el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, es oportuno señalar que este Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, tiene por objetivo primordial, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

En aplicación de este criterio funcional, esta cartera crea e implementa programas tendientes a promover el acceso a la vivienda, con el fin de mejorar las condiciones habitacionales de las personas de menores ingresos y contribuir a la disminución del déficit habitacional del país, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda(SFV), entrega de títulos, entre otros instrumentos.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, los programas de vivienda que se han creado por parte del Gobierno nacional le han apuntado, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de las personas menos favorecidas, a ofrecer garantía objetivas a los hogares que presentan un déficit habitacional junto con condicione que impiden un fácil o rápido acceso a un programa de vivienda en cualquiera de sus modalidades, dependiendo si el déficit habitacional es de carácter cuantitativo o cualitativo.

En este orden de ideas, y de acuerdo con la motivación del Proyecto de Ley bajo estudio, no se evidenció argumento alguno referente a la necesidad de una priorización pública para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda que

dé lugar a la formulación de un programa con esa focalización. Adicional a ello, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se le asignan labores de promoción del programa que se crearía con la ley si fuera aprobada ("Mi Casa en Colombia"), sin que se indiquen medidas de priorización de los connacionales residentes en el exterior para los programas del Ministerio., por lo tanto, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley en mención no tiene efectos fiscales para la Nación. No obstante, este Ministerio reconoce la necesidad de impulsar proyectos de carácter social, que son de utilidad pública para beneficio de las personas más vulnerables con déficit habitacional, por lo que desde esta cartera seguimos atentos y en disposición (...)"

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Esto será un vehículo para brindar herramientas eficientes para que los colombianos en el exterior, puedan acceder a créditos de vivienda mediante ahorro voluntario con tasas de interés competitivas.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES

3.1.1 Cifras Programa Colombianos Residentes en el Exterior:

Actualmente el FNA cuenta con más de 2.956 afiliados activos del segmento de Colombianos en el exterior, de los cuales a 170, es decir, el **5,75%** del total de afiliados se les ha desembolsado créditos para vivienda propia en Colombia, que corresponde a una suma de 15.085.414.427 millones.

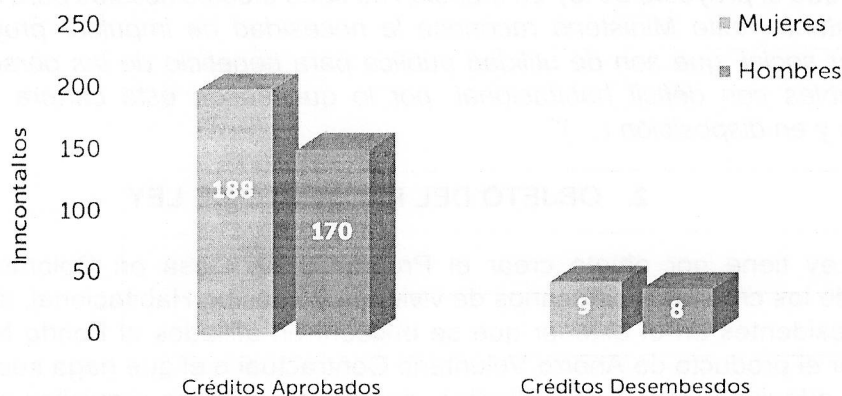
Gráfico 1. Cifras de residentes en el exterior afiliados al FNA y créditos desembolsados

Cifras CRE	
A corte del 31 de Mayo de 2024	
AFILIADOS ACTIVOS	2.956
Créditos Desembolsados 170	
AFILIADOS	TOTAL
170	15,085,414,427

Fuente: FNA (2024) Cifras CRE. Información suministrada por la entidad.

Gráfico 2. Créditos aprobados y desembolsados Programa Colombianos Residentes en el Exterior

Créditos Aprobados y Desembolsados Programa CRE



Fuente: FNA (2025) Cifras CRE. Información suministrada por la entidad.

3.1.2 Cifras retornados:

En el Registro Único de Retornados (RUR) hay 23.245¹ personas retornadas inscritas, número proporcionalmente más bajo que la cifra estimada por Migración Colombia, la cual asciende a 500.000² personas. Según estimaciones del Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), los retornados colombianos serían **980.000³** a corte de diciembre de 2023.

3.1.3 Cifras Remesas:

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los países de América Latina y el Caribe alcanzaron un récord estimado de **US\$174.400⁴** millones en remesas en 2025, marcando 16 años consecutivos de crecimiento; lo que representaría un aumento significativo de \$11.700 millones frente al cierre de 2024.

¹ DNP (2024). Tablero de Colombianos Retornados. Cifra recuperada de: Tablero construido por el DNP con información de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores. [Visitar el tablero de colombianos retornados](#). Consultado en 2024.

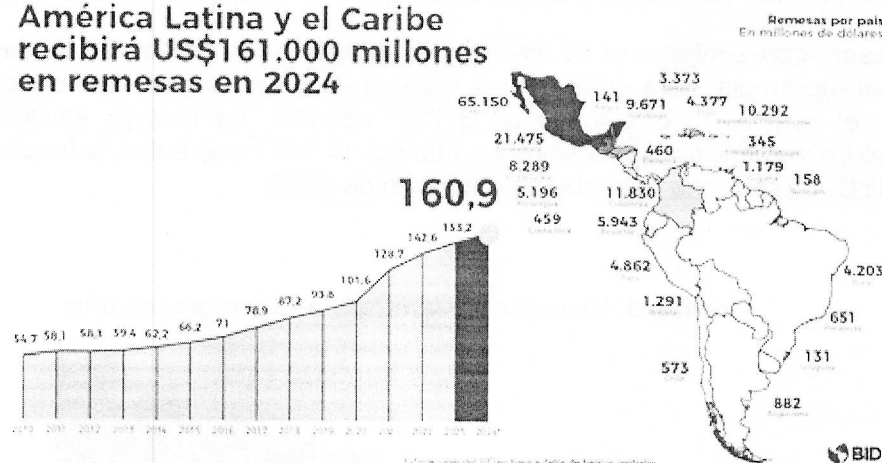
² Cancillería (2020). #HazteVisible, el llamado de la Cancillería para visibilizar a los colombianos que han retornado al exterior y La Cancillería dio apertura al lanzamiento del Capítulo Colombia del Plan Regional de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/haztevisible-llamado-cancilleria-visibilizar-colombianos-han-retornado-exterior>

³ GIFMM (2024, Pág 9.). Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP). Recuperado de: <https://www.r4v.info/es/rmrp2023-2024>

⁴ BID (2025). Récord en el envío de remesas a países de América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.iadb.org/es/noticias/record-en-el-envio-de-remesas-paises-de-america-latina-y-el-caribe>

Gráfico 3. Récord de remesas en América Latina y el Caribe

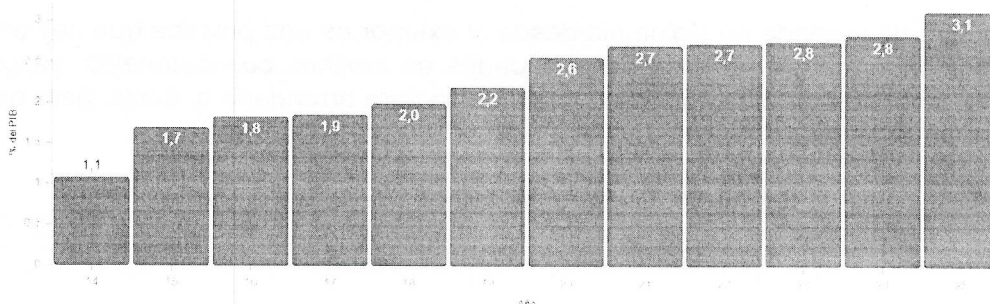
**América Latina y el Caribe
recibirá US\$161.000 millones
en remesas en 2024**



Fuente: BID (2024)⁵

Colombia llegó a US\$13.098⁶ millones de dólares en remesas en 2025. Según las cifras del Banco de la República, el año 2024 cerró con US\$11.848⁷ millones, lo que representó un incremento del 17,4%⁸ frente a 2023, año que cerró con US\$10.091 millones.

Gráfico 4. Remesas a Colombia relativas al Producto Bruto



Fuente: BID (2025)⁹

El dinero inyectado por las remesas representó aproximadamente el 3,0% del PIB nacional de Colombia en 2025. Esta participación escaló de forma progresiva desde el 2,3% registrado en 2024.

Debido a que el PIB de Colombia en 2025 experimentó una aceleración del 2,6% impulsada predominantemente por la demanda interna, los giros internacionales sirvieron como sustento contracíclico. Cerca de 2,1 millones de colombianos se vieron directamente

⁵ Ibidem

⁶ Banco de la República (2025). Remesas crecieron 10,6% en 2025. Recuperado de: [Remesas crecieron.](#)

⁷ Banco de la República (2025). Remesas crecieron 10,6% en 2025. Recuperado de: [Remesas crecieron.](#)

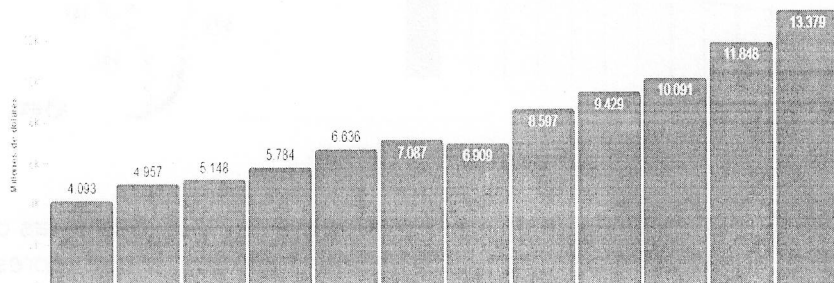
⁸ Banco de la República (2025). Remesas crecieron 10,6% en 2025. Recuperado de: [Remesas crecieron.](#)

⁹ BID (2023). Remesas a América Latina y el Caribe en 2023. Recuperado de: <https://datamig.iadb.org/es/remittance>

favorecidos por estos recursos, destinándolos de forma prioritaria a cubrir gastos básicos de canasta familiar, educación y salud, amortiguando la caída en la renta disponible local.

Las remesas representaron el 13,3%¹⁰ de los ingresos corrientes de la balanza de pagos. Este factor fue crucial para estabilizar la tasa de cambio y contener el déficit de la cuenta corriente, el cual cerró el año en un 3,1%¹¹ del PIB. La masiva entrada de remesas compensó de manera parcial la severa caída del 14,1%¹² que sufrió la Inversión Extranjera Directa (IED) en territorio colombiano a lo largo de 2025.

Gráfico 5. Volumen de remesas a Colombia por año



Fuente: BID (2025)¹³

3.1.4 Cifras compra de vivienda desde el exterior:

La compra de vivienda en Colombia desde el exterior es una práctica que hoy en día ocupa un lugar importante en la lista de prioridades de muchos connacionales, ya sea para su retorno, inversión, porque quieren un patrimonio para arrendarlo o, quizá, para que lo habite un familiar en el país¹⁴.

Gráfico 6. Compra de vivienda desde el exterior

¹⁰ Banco de la República (2025). Remesas crecieron 10,6% en 2025. Recuperado de: [Remesas crecieron](#).

¹¹ Banco de la República (2025). Remesas crecieron 10,6% en 2025. Recuperado de: [Remesas crecieron](#).

¹² Banco de la República (2025). Remesas crecieron 10,6% en 2025. Recuperado de: [Remesas crecieron](#).

¹³ BID (2023). Remesas a América Latina y el Caribe en 2023. Recuperado de:

<https://datamig.iadb.org/es/remittance>

¹⁴ Camacol (2023) Compra de vivienda desde el exterior. Recuperado de:

<https://camacol.co/actualidad/publicaciones/revista-urbana/96/portada/compra-de-vivienda-desde-el-exterior>

COMPRA DE VIVIENDA DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

Adquirieron **5.500 unidades** de vivienda en el primer semestre

Valor promedio: **\$302 millones** **6% más** que en 2024

Representan **7%** de ventas nacionales de vivienda nueva

42% vivienda VIS

58% en vivienda no VIS

PERFIL DEL COMPRADOR:

- Entre 24 y 46 años
- Con empleo formal en **95%** de los casos
- Invierten en vivienda en los primeros cinco años

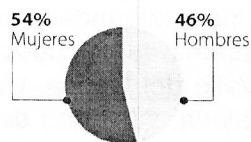
SECTORES EN LOS QUE TRABAJAN:

Servicios personales y del hogar	13,4%
Cargos de dirección y gerencia	12,4%
Salud y bienestar	11,7%
Soporte administrativo	10,2%
Ingeniería	10,2%

PAÍSES DESDE DONDE MÁS SE COMPRA VIVIENDA EN COLOMBIA



COMPRADORES POR GÉNERO

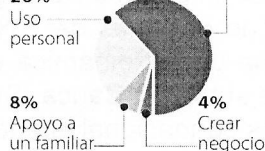


Fuente: Viventa, Prodesa / Gráfico: LR-GR

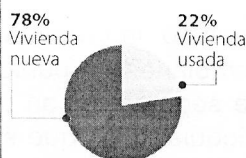
CIUDADES CON MAYOR DEMANDA

- Cali
- Bogotá
- Santa Marta
- Armenia

INTENCIÓN DE LA COMPRA



TIPO DE INMUEBLE



LR



34% de las remesas llegan con este propósito

IMPACTO EN LAS CONSTRUCTORA

Proyección de este segmento en ventas totales de Prodesa

2025 ▶ **17%**
\$150.000 millones
2024 ▶ **15%**
\$103.000 millones

45% de crecimiento anual

IMPACTO EN EL SECTOR FINANCIERO

- ▶ Prestan hasta **80%** del valor total
- ▶ Los montos de transacción están entre: **US\$60.000 y US\$150.000**

Fuente: La República, LR (2025) ¹⁵

Camacol publicó los resultados de compra de vivienda nueva por parte de colombianos y extranjeros no residentes en el país, así como de colombianos que están comprando en regiones distintas a su lugar de residencia. Según la medición realizada en el censo de Coordenada Urbana de abril, entre el 7% y el 8,8% de las ventas de vivienda estuvieron dirigidas a población que vive fuera del país, mientras que el 15,2% de las unidades comercializadas fueron adquiridas por colombianos que residen en una región diferente al proyecto.¹⁶

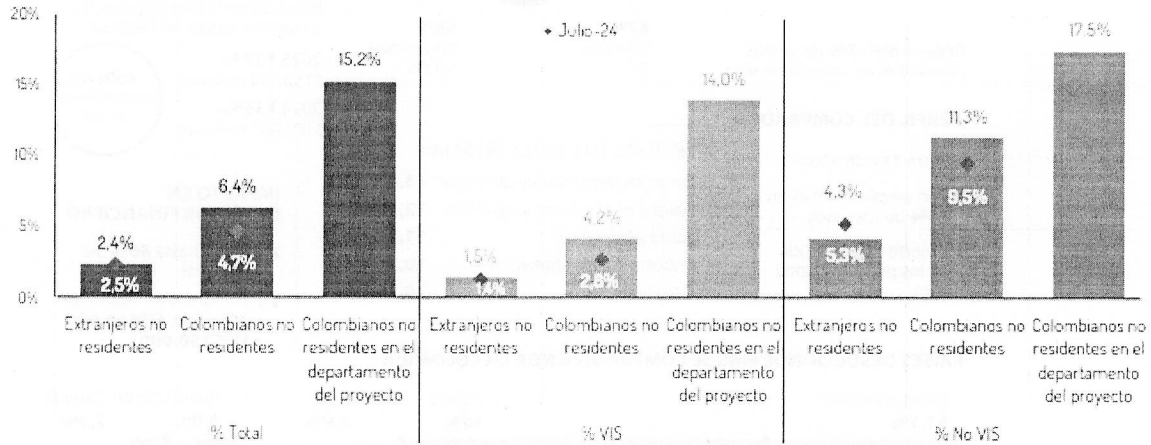
Haciendo “zoom” en la venta para no residentes en el país, los resultados muestran que el 2,4% de las viviendas fueron adquiridas por extranjeros, mientras que el 6,4% quedaron en manos de colombianos que viven en el exterior o que compran con recursos de remesas.

¹⁵ LR (2024). Colombianos en el exterior compraron 7% de las viviendas nuevas en el país. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/colombianos-en-el-exterior-compraron-7-de-las-viviendas-nuevas-en-el-pais-4249672>

¹⁶ Camacol (2025). Vivienda sin fronteras: tendencias en la compra de vivienda desde el exterior y entre regiones. Recuperado de: https://camacol.co/sites/default/files/descargables/Datos%20que%20construyen%20-%2012may2025_1.pdf

La cifra combinada (8,8%) representa un aumento de 1,6 puntos porcentuales (p.p.), en comparación con la primera medición realizada en julio de 2024

Gráfica 7. Porcentaje promedio de ventas a no residentes
Censo de abril y datos a marzo de 2025



Fuente: Coordinada Urbana - Cálculos Camacol
Nota: Se considera venta a colombianos no residentes si se sabe que parte de los recursos para el cierre financiero viene de remesas

Asimismo, la vivienda de interés social, sigue como la más demandada por los hogares colombianos, al punto de que más de 70% de las unidades comercializadas fueron de este segmento, con una buena dinámica en Bogotá, Valle del Cauca, Cundinamarca y Antioquia, a los que se sumaron Cauca, Sucre y Magdalena, y la zona del Eje Cafetero, muy demandada por los connacionales que residen en el exterior.¹⁷

Finalmente, dentro de los lineamientos, estrategias y programas del Gobierno Nacional, en relación con los colombianos en el exterior, encontramos el **CONPES 3603 de 2009**, donde se estableció en sus recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, el liderar la conformación de una mesa Interinstitucional con entidades oficiales y privadas que examine y *proponga estrategias en el tema de la inversión productiva de remesas en el país*, así como, el estudio de políticas de bancarización.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1 Fundamentos Constitucional

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

¹⁷ La República (2025) Colombianos en el exterior compraron 7% de las viviendas nuevas en el país. Recuperado de: <https://camacol.co/actualidad/publicaciones/revista-urbana/96/portada/compra-de-vivienda-desde-el-exterior>

5.2 Fundamentos Legales

Ley 1114 de 2006 “Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social”, en su artículo 1° establece que los colombianos en el exterior podrán afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro a través de ahorro voluntario y faculta al FNA para celebrar contratos de Ahorro Voluntario con los colombianos en el exterior.

Ley 1666 de 2013 “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria”, suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001”

Ley 1661 de 2013 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, hecha por los depositarios, el 1o de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”

Ley 2136 de 2021 “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 48. Remesas. *El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión en el país. Dentro de estos, serán tenidos en cuenta la **adquisición de vivienda**, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.*

Ley 432 de 1998 “Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”.

Ley 546 de 1999 “Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuáles debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones”, en su artículo 29° en su parágrafo 2 establece las condiciones por las que el colombiano en el exterior podrá afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro como solicitud previa de ahorro voluntario.

5.3 Demás normas aplicables

El Decreto 2555 de 2010, mediante el cual faculta al Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, y de conformidad con los Acuerdos expedidos por el mismo, establecen la posibilidad de afiliación de colombianos en el exterior al Fondo, por medio del mencionado ahorro, cumpliendo con los lineamientos tributarios impartidos por la DIAN.

Resolución 060 de 2015, “Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)” y se fijan los plazos para su entrega”, expedida por la DIAN.

Resolución 078 de 2020, “Por la cual se establece para el año gravable 2020 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento de la ‘Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal’ en relación con el Intercambio Automático de Información”, expedida por la DIAN.

6. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUEDEN GENERAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 en su artículo 291, estableciendo la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

En este sentido, con el fin de ilustrar en el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses producto de la actividad legislativa realizada, se citarán textualmente los criterios determinados en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *<Literal INEXEQUIBLE>*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PARÁGRAFO 1o. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

PARÁGRAFO 3o. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 (...).*

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, el objeto del proyecto versa sobre una actualización del marco normativo general del ejercicio de la profesión de la Fonoaudiología que viene desde la Ley 376 de 1997.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de Ley, no exime del deber del Congresista que, en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

7. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con la capacidad financiera y presupuestal y las reglas del marco fiscal de mediano plazo vigentes, en tanto corresponde a cada entidad comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, y la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República.

Para efectos de continuar con el trámite legislativo, conviene tener presente las disposiciones desarrolladas por la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia sobre la materia. Inicialmente, estableció mediante Sentencia C-866 de 2010¹⁸, lo siguiente:

“(…) En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).

*(…) Por otra parte, es preciso reiterar que **si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra***

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente. (Resaltado fuera del texto) (...).

(...) En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

(i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

(iii) **en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad**, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y

(iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).

Por otra parte, recientemente decidió unificar la interpretación de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, disponiendo en Sentencia C-520 de 2019¹⁹, lo que inmediatamente se cita:

“Finalmente, y dadas las discrepancias que se habían dado sobre el alcance de las obligaciones a cargo del legislador en esta materia, en la reciente Sentencia C-110 de 2019, la Sala Plena se inclinó por una decisión intermedia y unificó la interpretación al respecto así:

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-520 del 5 de noviembre de 2019. M.P Cristina Pardo S.

gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo –ver num. 79.3 y 90-(...)”.

Conforme a lo anterior, la ejecución del programa que permite a los connacionales que residen fuera del país convertirse en propietarios dentro del territorio nacional, creado desde el año 2011, se ha proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Nacional del Ahorro, en función de la misionalidad de contribuir al bienestar de los colombianos, convirtiendo su ahorro en vivienda. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, tenemos se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

8. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos:

Artículo 1°. Objeto. Crear el Programa “*Mi Casa en Colombia*” para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces,

Artículo 2°. Reglamentación. A través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias y demás entidades competentes; en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de la ley.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la DIAN.

Artículo 3°. Canales de Atención. Dispuesto por el Fondo Nacional del Ahorro un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa.

Artículo 4°. Difusión del Programa. En cabeza del Fondo Nacional de Ahorro para garantizar una amplia difusión del Programa y sus respectivos requisitos.

Artículo 5. Informes. Del Fondo Nacional del Ahorro semestralmente a las comisiones Séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa y su balance.

Artículo 6. Autorización. Para que el Gobierno Nacional incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7. Reparto Notarial. Las operaciones de financiación de vivienda y leasing habitacional otorgadas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a colombianos residentes en el exterior no estarán sujetas a reparto notarial. Las partes podrán elegir libremente la notaría para la legalización de la financiación y sus actos relacionados.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

9. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 332 DE 2025 CÁMARA – 078 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “MI CASA EN COLOMBIA” DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

(Aprobado en la sesión presencial del 12 de mayo de 2026, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 24)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes, reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, connacionales con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad con discapacidad domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Parágrafo: El programa al que hace mención la presente Ley podrá incluir una línea de priorización orientada a la financiación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), promoviendo el acceso equitativo a soluciones habitacionales, especialmente para los hogares con mayores necesidades.

Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa “Mi Casa en Colombia”, que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.

Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa “Mi casa en Colombia”, así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.

La difusión del programa incorporará un enfoque territorial, promoviendo la adquisición de vivienda en diferentes regiones del país, con el fin de evitar la concentración de la demanda en grandes centros urbanos y fomentar el desarrollo regional equilibrado.

Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa “Mi Casa en Colombia” tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.

Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante en los diferentes países con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa “Mi Casa en Colombia”.

Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.

Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa “Mi Casa en Colombia” en coordinación con las entidades territoriales.

Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.

Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República acerca de la implementación del Programa. Dichos informes deberán incluir, como mínimo, información desagregada sobre el número de afiliados activos, los créditos desembolsados, los montos de crédito otorgados, el tipo de vivienda financiada y su ubicación geográfica, así como un balance general de los recursos del programa destinados a los colombianos en el exterior. Así mismo, el Fondo Nacional del Ahorro deberá suministrar esta información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de ente rector de la política pública de vivienda, presentará en el marco de su informe anual al Congreso de la República la evaluación del impacto social del Programa, el análisis de equidad en el acceso y sus efectos en el mercado de vivienda, entre otros, con base en la información reportada por el Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7. Los trámites de legalización de las operaciones de financiación de vivienda (crédito de vivienda y leasing habitacional) otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a Colombianos Residentes en el Exterior no están obligados a someterse al reparto notarial. En estos eventos, las partes que celebran el contrato de compraventa elegirán la notaría en la cual se surtirá el trámite notarial de este acto, de la hipoteca y demás necesarios para legalizar la financiación. Tratándose de operaciones de leasing habitacional el locatario y el vendedor definirán la notaría en la cual se celebrarán los contratos requeridos para legalizar la financiación.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
vivienda y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.	vivienda y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.	
Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes, reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.	Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes, reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, connacionales con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad con discapacidad domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero. Parágrafo. El programa a que hace mención la presente ley podrá incluir una línea de priorización orientada a la financiación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), promoviendo el acceso equitativo a soluciones habitacionales, especialmente para los	Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, connacionales con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad con discapacidad domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero. Parágrafo. El programa a que hace mención la presente ley podrá incluir una línea de priorización orientada a la financiación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), promoviendo el acceso equitativo a soluciones habitacionales, especialmente para los	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
hogares con mayores necesidades.	hogares con mayores necesidades.	
Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.	Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.	Sin modificaciones.
Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo. La difusión del programa incorporará un enfoque territorial, promoviendo la adquisición de vivienda en diferentes regiones del país, con el fin de evitar la concentración de la demanda en grandes centros urbanos y fomentar	Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo. La difusión del programa incorporará un enfoque territorial, promoviendo la adquisición de vivienda en diferentes regiones del país, con el fin de evitar la concentración de la demanda en grandes centros urbanos y fomentar	Se hace un ajuste de forma.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
un desarrollo regional equilibrado. Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales. Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el	un desarrollo regional equilibrado. Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales. Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.	fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.	
Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República acerca de la implementación del Programa. Dichos informes deberán incluir, como mínimo, información desagregada sobre el número de afiliados activos, los créditos desembolsados, los montos de crédito otorgados, el tipo de vivienda financiada y su ubicación geográfica, así como un balance general de los recursos del programa destinados a los colombianos en el exterior. Así mismo, el Fondo Nacional del Ahorro deberá suministrar esta información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de ente rector de la política pública de vivienda, presentará en el marco de su informe anual al Congreso de la República la evaluación del impacto social del Programa, el análisis de equidad en el acceso y sus efectos en el mercado de vivienda, entre otros, con base en la	Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República acerca de la implementación del Programa. Dichos informes deberán incluir, como mínimo, información desagregada sobre el número de afiliados activos, los créditos desembolsados, los montos de crédito otorgados, el tipo de vivienda financiada y su ubicación geográfica, así como un balance general de los recursos del programa destinados a los colombianos en el exterior. Así mismo, el Fondo Nacional del Ahorro deberá suministrar esta información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de ente rector de la política pública de vivienda, presentará en el marco de su informe anual al Congreso de la República la evaluación del impacto social del Programa, el análisis de equidad en el acceso y sus efectos en el mercado de vivienda, entre otros, con base en la	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
información reportada por el Fondo Nacional del Ahorro.	información reportada por el Fondo Nacional del Ahorro.	
Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Sin modificaciones.
Artículo 7. Los trámites de legalización de las operaciones de financiación de vivienda (crédito de vivienda y leasing habitacional) otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a Colombianos Residentes en el Exterior no están obligados a someterse al reparto notarial. En estos eventos, las partes que celebran el contrato de compraventa elegirán la notaría en la cual se surtirá el trámite notarial de este acto, de la hipoteca y demás necesarios para legalizar la financiación. Tratándose de operaciones de leasing habitacional el locatario y el vendedor definirán la notaría en la cual se celebrarán los contratos requeridos para legalizar la financiación.	Artículo 7. Reparto Notarial. Los trámites de legalización de las operaciones de financiación de vivienda (crédito de vivienda y leasing habitacional) otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a Colombianos Residentes en el Exterior no están obligados a someterse al reparto notarial. En estos eventos, las partes que celebran el contrato de compraventa elegirán la notaría en la cual se surtirá el trámite notarial de este acto, de la hipoteca y demás necesarios para legalizar la financiación. Tratándose de operaciones de leasing habitacional el locatario y el vendedor definirán la notaría en la cual se celebrarán los contratos requeridos para legalizar la financiación.	Se añade un título al artículo.
Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

11. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos de manera respetuosa a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar **SEGUNDO DEBATE** al **PROYECTO DE LEY NO. 332 DE 2025 CÁMARA- 078 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

12. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 332 DE 2025 CÁMARA- 078 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Artículo 2º. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes, reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, connacionales con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad con discapacidad domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Parágrafo: El programa al que hace mención la presente Ley podrá incluir una línea de priorización orientada a la financiación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), promoviendo el acceso equitativo a soluciones habitacionales, especialmente para los hogares con mayores necesidades.

Artículo 3º. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.

Artículo 4º. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.

La difusión del programa incorporará un enfoque territorial, promoviendo la adquisición de vivienda en diferentes regiones del país, con el fin de evitar la concentración de la demanda en grandes centros urbanos y fomentar el desarrollo regional equilibrado.

Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.

Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante en los diferentes países con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa en Colombia".

Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.

Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales.

Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.

Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República acerca de la implementación del Programa. Dichos informes deberán incluir, como mínimo,

información desagregada sobre el número de afiliados activos, los créditos desembolsados, los montos de crédito otorgados, el tipo de vivienda financiada y su ubicación geográfica, así como un balance general de los recursos del programa destinados a los colombianos en el exterior. Así mismo, el Fondo Nacional del Ahorro deberá suministrar esta información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de ente rector de la política pública de vivienda, presentará en el marco de su informe anual al Congreso de la República la evaluación del impacto social del Programa, el análisis de equidad en el acceso y sus efectos en el mercado de vivienda, entre otros, con base en la información reportada por el Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7. Reparto Notarial. Los trámites de legalización de las operaciones de financiación de vivienda (crédito de vivienda y leasing habitacional) otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a Colombianos Residentes en el Exterior no están obligados a someterse al reparto notarial. En estos eventos, las partes que celebran el contrato de compraventa elegirán la notaría en la cual se surtirá el trámite notarial de este acto, de la hipoteca y demás necesarios para legalizar la financiación. Tratándose de operaciones de leasing habitacional el locatario y el vendedor definirán la notaría en la cual se celebrarán los contratos requeridos para legalizar la financiación.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca